

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Sucesión Simple e Intestada RAD.6387
CAUSANTE: JOSE JOQUIN TAVERA
INTERESADO: HUGO JAVIER TAVERA ÑUSTES

Una vez subsanada la demanda conforme se ordenó en auto del pasado 08 de julio donde señor **JOSE JOAQUIN TAVERA ÑUSTES**; por intermedio de su apoderado judicial instaura demanda de sucesión simple e intestada del causante **JOSE JOAQUIN TAVERA**, a fin de que se declare abierta y radicado el proceso de Sucesión, así mismo se reconozca como heredero y a los demás interesados si los hubiere, entre otras declaraciones.

Como quiera la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 488 y 489 del C. G. del P., es por ello que el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO, en éste Juzgado el proceso de sucesión simple e intestada del causante **JOSE JOAQUIN TAVERA**, quien falleció en la ciudad de Ibagué Tolima; siendo Purificación Tolima, su ultimo domicilio y donde dejaron todos sus bienes herenciales.

SEGUNDO: RECONOCER a **HUGO JAVIER TAVERA ÑUSTES** como heredero en calidad de hijo del causante **JOSE JOAQUIN TAVERA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: TENER incorporados a la sucesión los inventarios y avalúos de los bienes relictos, insertos en la subsanación de la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en éste proceso, con las formalidades del artículo 490 del C. G. del Proceso, es decir, haciendo la publicación por radiodifusora local (Inciso segundo del párrafo 1º del art. 490 *Ibidem*)

QUINTO: REQUERIR a **HENRY TAVERA CASTAÑEDA**, mayor de edad y domiciliado en la Calle 139 N° 113 C-06 Barrio Suba Puertas del Sol de Bogota y de quien dice desconoce su correo electrónico, a fin de que declare dentro del término de veinte (20) días prorrogables por otro término igual, si aceptan o repudian la asignación como asignatario del causante **JOSE JOAQUIN TAVERA**, conforme a lo dispuesto en los art. 492 del C. G. del P. en concordancia con el art. 1289 del C. C. y quien deberá allegar prueba del parentesco con el *cujus*.

En caso de no comparecencia al proceso, se le nombrará Curador Ad-litem, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados acorde a lo normado en el inciso cuarto del art. 492 *Ibidem*.-

SEXTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los bienes de propiedad del causante identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 368-37998, 368-29724, 368-28088, 368-13749, 368-28089 y 368-28090, para la efectividad de esta medida líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Por último se requiere al Dr. Contreras para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído envíe nuevamente los documentos anexados como pruebas en la subsanación de la demanda por cuanto los escaneados y remitidos al correo institucional están borrosos e ilegibles.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO